

(«Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre) a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29573 ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Radiadores Puma Chausson, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre, latón y acero estañado y la exportación de paneles y radiadores para vehículos a motor.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Radiadores Puma Chausson, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre, latón y acero estañado y la exportación de paneles y radiadores para vehículos a motor autorizado por Decreto número 884/1982, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 21 de abril de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Radiadores Puma Chausson, S. A.», con domicilio en carretera de Logroño, kilómetro 5,1, Zaragoza, y número de identificación fiscal A-50010057.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29579 ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de estabilizador horizontal, juego de puertas y juegos de trampas para el avión «Airbus A-300 B».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación del estabilizador horizontal, juego de puertas y juegos de trampas para el avión «Airbus A-300 B», autorizado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 17 de octubre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid y N.I.F. A-28-008104.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29580 ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Suministros Industriales Rocafort, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de grifos válvulas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Suministros Industriales Ro-

cafort, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de grifos-válvulas autorizado por Orden ministerial de 21 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 17 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Suministros Industriales Rocafort, S. A.», con domicilio en carretera de Hospitalet, 42 (Barcelonal), y número de identificación fiscal A-08121444.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29581 ORDEN de 29 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Inter Fruit España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de jugo concentrado de naranja y la exportación de jugos de naranja.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inter Fruit España, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de jugo concentrado de naranja y la exportación de jugos de naranja.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inter Fruit España, S. A.», con domicilio en carretera de Murcia Valencia, kilómetro 179,4, Oliva (Valencia), y NIF 46-022000.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.º Jugo concentrado de naranja, sin adición de azúcar de 60 a 65 grados «Brix», de la P. E. 20.07.07.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Jugo concentrado de naranja, sin adición de azúcar, de 60 a 65 grados «Brix», de la P. E. 20.07.07.1.

II. Jugo natural de naranja, sin adición de azúcar, de 11 grados «Brix», de la P. E. 20.07.44.2.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos que se exporten de jugo concentrado de naranja, sin adición de azúcar, de 65 grados «Brix», se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acogían los interesados, 50 kilogramos de jugo concentrado de naranja, sin adición de azúcar, de 65 grados «Brix».

No existen mermas ni subproductos, dado que la mercancía a importar son jugos concentrados de naranja, sin adición de azúcar, de 60 a 65 grados «Brix», y el producto de exportación también sería su concentración de 80 a 65 grados «Brix», el número de kilogramos de jugo de concentrado a importar, vendrá dado por la fórmula:

$$50 \times G_e$$

G_i

siendo G_i la graduación «Brix» del jugo concentrado de naranja a importar y G_e la graduación «Brix» del jugo concentrado a exportar.

b) Por cada 100 kilogramos que se exporten de jugo natural de naranja, sin adición de azúcar, de 11 grados «Brix», se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acogían los interesados, 40 kilogramos de jugo natural de naranja, sin adición de azúcar, de 11 grados «Brix».

No existen mermas ni subproductos, igualmente, dado que la mercancía a importar son jugos concentrados de naranja, de 60 a 65 grados «Brix», el número de kilogramos a importar de jugo concentrado por cada 100 kilogramos de jugo natural de naranja de 11 grados «Brix», que se exporten vendrá dado por la fórmula:

$$40 \times G_e$$

G_i

siendo G_i la graduación «Brix» del jugo concentrado de naranja a importar y G_e la graduación del jugo natural a exportar.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás